

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)**  
**Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2018-00106-00**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, con memorial de la parte demandante de fecha 3/03/2021, a través del cual se presenta liquidación del crédito, con fijación en lista el 23/03/2021.

Observado el memorial de la liquidación del crédito presentada por el doctor MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO, se da cuenta que se realiza el cobro de un capital por \$1.000.000, tal como y se ordenó en el mandamiento de pago (auto del 15/08/2018); no obstante, referente al cobro de intereses, no se relaciona cuál fue el factor o porcentaje para cobrar los intereses que se presentan, cuando desde el mandamiento de pago se señaló la tasa máxima legal permitida, que no es otra que la establecida por la Superintendencia Financiera trimestralmente.

Es evidente que dicha liquidación no da cuenta del proceso que se siguió para llegar a los valores de los intereses corrientes, como tampoco los moratorios de los años 2018 a 2021; tampoco da cuenta de fechas exactas desde el momento del cobro de cada uno de esos intereses.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la referida liquidación del crédito y se ordenará a la parte demandante presentar una en debida forma, ajustada a lo ordenado en mandamiento de pago, en concordancia con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 19/12/2019, que permita verificar su legalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte ejecutante, para que aporte liquidación del crédito de acuerdo a los parámetros indicados en el auto que libró mandamiento de pago y permita verificar su legalidad.

**TERCERO:** Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZ**

*L.P.*

*Firmado P.R.*

LET US ALL BE EAGERLY WAITING  
FOR MUNICIPAL  
PARADES AND CELEBRATIONS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>